

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Regulación de Alimentos
Ejecutante : Jully Alejandra Triana Pomar
Ejecutado : Jair Fulgencio García Gómez
Radicación : 2021-00398
Interlocutorio : 696

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

1. Aclarar y detallar las pretensiones y los hechos de la demanda, por cuanto:
 - a. se solicita el cobro de cuotas alimentarias adeudadas, las cuales se deben realizar su cobro es en un proceso ejecutivo y no en una modificación de la cuota alimentaria.
 - b. debe indicar que valor de cuota alimentaria que se había acordado por las partes y aproximadamente que valor estaría la cuota alimentaria actualmente para poder iniciar una aumento o reajuste de cuota alimentaria, frente al desconocimiento del paradero del demandado y sus condiciones económicas actuales.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba9a884c96fd2525da7290e992dea8e258156d4ea6d6f00fc6803dfc74a2bf7**

Documento generado en 22/11/2021 09:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>